



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**UAIP/RES.180.2/2015**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de julio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día siete de julio de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-180, realizada por [REDACTED], mediante la cual solicita listado de las Corporaciones y Fundaciones de utilidad pública, y las corporaciones y fundaciones de derecho público exentas de impuestos.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-180 por medio electrónico el día siete de julio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Mediante memorándum de referencia 10001-MEM-120-2015, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, el Director General de Impuestos Internos expresó que no es procedente acceder a lo solicitado, relacionando el artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece su interpretación y aplicación se regirá entre otros principios, por el de Máxima Publicidad, el cual establece que la información en poder de los entes obliogados es pública y su difusión irrestricta, **salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.**


Adicionalmente, señala que el inciso primero del artículo 28 del Código Tributario establece, que la información relativa a los contribuyentes, la que figura en las declaraciones tributarias y demás documentos en poder de la Administración Tributaria, posee el carácter de **información reservada**. La misma disposición señala, que los empleados y funcionarios que, por



razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la misma sólo podrán utilizarla, entre otros, para efectos de informaciones estadísticas impersonales que realice la Administración Tributaria, no así para elaborar estadísticas a terceros, por no estar regulado en la ley.

En virtud de lo anterior, se emitió resolución de referencia **UAIP/RES.180.1/2015**, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, notificada el mismo día por correo electrónico, en la que se amplió el plazo establecido en el artículo 71 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública en cinco días hábiles adicionales, debido a circunstancia excepcional, ya que se emitió memorándum de fecha veintiuno del presente mes, en el que se le requirió a la Dirección General de Impuestos Internos que reconsiderara el criterio expuesto, ya que existe antecedente de haber otorgado ante otras solicitudes similares, el listado de entidades a las cuales les aplica el artículo 6 literal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo relativo a entidades excluidas de dicho impuesto. Sobre esta última gestión no se obtuvo respuesta.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 28 inciso primero del Código Tributario, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como los artículos del 1 al 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: **a)** Que según Memorándum de referencia 10001-MEM-120-2015, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, no es procedente acceder a los solicitado, debido a que el artículo 28 inciso primero del Código Tributario la información relativa a los contribuyentes posee el carácter de **información reservada**; y **b)** Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por el peticionario como medio por el cual desean se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

  
**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

